COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-108-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 5

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de julio de dos mil dieciocho, Start Ltd. (Start), GE Capital Global Holdings, LLC (GECGH), GE Capital Aviation Services Limited (GECAS Limited), Celestial Aviation Trading 19 Limited (CAT 19), Celestial Aviation Trading 4 Limited (CAT 4), Celestial Aviation Trading 53 Limited (CAT 53), NAS Aircraft Investments 11 Limited (NAS 11) y Sculptor Investments IV S.à.r.l. (Sculptor IV y junto con Start, GECGH, GECAS Limited, CAT 19, CAT 4, CAT 53 y NAS 11, los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil dieciocho, notificado por lista el quince de agosto del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de agosto de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Start, de un portafolio que cuenta con: B aviones comerciales, propiedad de distintas afiliadas de GECAS Limited, ii) los derechos derivados de los actuales contratos operativos de arrendamiento de aeronaves, iii) así como de ciertos contratos de arrendamiento de aeronaves futuros.[4, 5] Tres (3) de las aeronaves se encuentran actualmente arrendadas a aerolíneas con sede en México.[6]

Para fondear la operación, Sculptor IV, GECAS Limited y Start llevaron a cabo un compromiso de inversión, en el que Sculptor IV y GECAS Limited se comprometieron a invertir en Start, B B Sculptor IV tendrá una participación equivalente a aproximadamente B de Start; y GECAS Limited, a través de su subsidiaria NAS11, tendrá una participación equivalente B de Start.[7]

B B B[8] En ese sentido, se advierte a los Notificantes que B B no forma parte de la operación que se radica en este expediente. En consecuencia, los involucrados B deberán valorar si se encuentran obligados a notificarla a la Comisión.

Eliminado: Tres renglones, cincuenta y cinco palabras

La concentración no contempla cláusulas de no competencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

---

[4] Folio 0008.
[5] B y GECAS Limited firmaron un acuerdo B mediante el cual: B B B Esta Comisión no se pronuncia sobre dicho acuerdo por considerar que no deriva de la transacción notificada. (Ver folios 010 y 011).
[6] Ver folio 0008.
[7] Folio 002.
[8] Folio 008.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada, relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[9] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[9] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martin Moguel Gloria
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento

cofece

Comisión Federal de Competencia Económica

MEMORÁNDUM

Ciudad de México a 22 de agosto de 2018

Pleno JEMC-2018-020

Asunto: Emisión de voto.

El suscrito, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica[1], 14 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica[2] y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica[3], emito voto del asunto que se cita a continuación:

Número de Expediente:	CNT-108-2018
Agentes económicos:	Start Ltd., GE Capital Global Holdings, LLC, GE Capital Aviation Services Limited, Celestial Aviation Trading 19 Limited, Celestial Aviation Trading 4 Limited, Celestial Aviation Trading 53 Limited, NAS Aircraft Investments 11 Limited y Sculptor Investments IV S.à.r.l.
Sesión del Pleno:	23 de agosto de 2018
Comisionado Ponente:	Eduardo Martínez Chombo
Voto:	Autorizar la operación. Respecto al "acuerdo B señalan los agentes económicos, se propone no analizarlo B B

Eliminado: Cinco renglones, cinco palabras

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.
[3] Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

18 AGO 23 -8 :54

SECRETARÍA TÉCNICA